

Stgo, 12 de Abril 2016

Honorables Sras. y Sres. Diputados:

De mi consideración.

Para el sector productivo que represento resulta de sumo interés poder contribuir al discernimiento de la propuesta de reforma al Código de Aguas en actual discusión legislativa en la Cámara de Diputados, en particular en lo relativo a la naturaleza jurídica de los derechos de aprovechamiento, aspecto respecto del cual tenemos diferencias básicas con la propuesta del gobierno. Estas se fundan en la versada opinión de nuestra Fiscalía, aportada en la Comisión de Recursos Hídricos de la Honorable Cámara, refrendada por Informe en Derecho elaborado por los constitucionalistas Srs. Juan Colombo y Enrique Navarro, cuyo Resumen Ejecutivo les hice llegar en su oportunidad.

Hoy me parece del todo conveniente agregarles la opinión del constitucionalista Sr. Arturo Fermandois, a quien pude escuchar en la sesión de la Comisión de Agricultura de la Cámara. El Sr. Fermandois ratifica que el derecho de aprovechamiento es un derecho real y por ende perpetuo, que se ejerce sobre un bien nacional de uso público (agua).

Sostenemos que este bien es susceptible de ser apropiado por los particulares por disposición excepcional de la constitución (Art 19 n° 23 y 24), y por tanto solo extingible mediante expropiación, previa dictación de una ley habilitante, que establezca la indemnización correspondiente.

Plantea también el Sr. Fermandois que es posible considerar que, en materia de nuevos derechos de aprovechamiento, estos puedan ser otorgados mediante concesión con limitaciones de ejercicio, tales como, establecer plazos para la construcción de las obras que permitan velar por su uso efectivo y oportuno, calificación de su nivel de aprovechamiento y también establecer fecha de término y/o renovación de la concesión. Sostuvo que estas nuevas exigencias, de ser plasmadas en la ley, permitirían a la autoridad extinguir derechos,

más no podrían evitar el pago de la indemnización que corresponde a todo titular que se lo priva de un derecho real, condición reconocida en la Constitución para todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea su forma de otorgamiento.

Agregó que el procedimiento administrativo que lleve a la extinción de la concesión debería cumplir con 4 requisitos procedimentales, los que detalló, que garanticen los derechos del afectado, incluida por cierto la instancia de apelación ante los tribunales.

Desprendo de su intervención, que esta modalidad de concesión de los nuevos derechos con causales de extinción, vendría a establecer una facultad de expropiación de las concesiones, sin necesidad de recurrir a la dictación de una ley de expropiación específica, puesto que la facultad quedaría establecida en el Código de Aguas modificado. Para viabilizar esta facultad, solo faltaría establecer en la nueva ley la modalidad a partir de la cual se determinaría el valor comercial de las concesiones a extinguir, base para calcular y luego cancelar las indemnizaciones correspondientes, exigencia perentoria establecida en la Constitución Política.

Nuestra Institución está en situación de avanzar en la búsqueda de un acuerdo amplio, si el Gobierno se aviene a modificar su propuesta, tanto en materia de los derechos vigentes, como respecto de las nuevas concesiones, según la interpretación señalada con claridad por Arturo Fermandois y ratificada por Juan Colombo y Enrique Navarro en la misma sesión.

Así podríamos intentar despejar con este Congreso esta clave reforma para nuestro sector y el país.

Esperando coincidir con ustedes en la necesidad de dar pronta respuesta a los requerimientos de la hora presente en materia hídrica, los saluda atte.

Patricio Crespo U.
Pdte. SNA